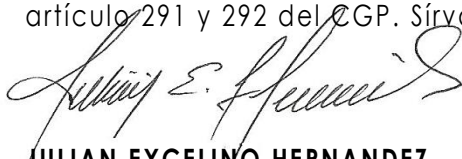


RADICADO: 505904089001 2020-00058 00
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: NOR COSTANZA MORALES BRAVO

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que fue allegada la certificación de entrega del citatorio para diligencia de notificación personal y por aviso a la demandada conforme al artículo 291 y 292 del CGP. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la '*citación para diligencia de notificación personal y por aviso*' a que hace referencia el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL; sin embargo, vencidos los términos de ley para que la demandada NOR COSTANZA MORALES BRAVO, comparezca a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, no lo ha hecho.

De igual manera, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por la demandada, con relación a la notificación personal y mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL.

Al respecto, la demandada NOR COSTANZA MORALES BRAVO fue notificada del auto calendado veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se libró mandamiento de pago, en su contra, a través de la remisión de la respectiva '*comunicación para diligencia de notificación personal y por aviso*' de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Durante el término de traslado para contestar la demanda, la accionada guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

RESUELVE

PRIMERO: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes las Certificaciones de Entrega del citatorio para notificación personal al demandado, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Tener notificado por aviso a la demandada NOR COSTANZA MORALES BRAVO, del auto que, libra mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferido en su contra, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma, ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ

